



Consejo Económico
y Social

SECTION DES REFERENCES
COPIE D'ARCHIVES
A RENDRE AU BUREAU E/S107

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1989/1/Add.1
19 de diciembre de 1988

ESPAÑOL
Original: INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
45° período de sesiones
30 de enero a 10 de marzo de 1989

ANOTACIONES AL PROGRAMA PROVISIONAL

Preparadas por el Secretario General

1. Elección de la Mesa

El artículo 15 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social dispone que "al comienzo de la primera sesión de un período ordinario de sesiones, la Comisión elegirá, entre los representantes de sus miembros, a un Presidente, uno o más Vicepresidentes y a los demás integrantes de la Mesa que sean necesarios".

2. Aprobación del programa

El artículo 7 del reglamento dispone que "al principio de cada período de sesiones, la Comisión, después de haber elegido su Mesa, ... aprobará el programa de dicho período de sesiones basándose en el programa provisional".

La Comisión tendrá ante sí el programa provisional (E/CN.4/1989/1) preparado por el Secretario General de acuerdo con el artículo 5 del reglamento así como las presentes anotaciones que se refieren a los temas incluidos en el programa provisional.

3. Organización de los trabajos del período de sesiones

Se señalan a la atención de la Comisión las correspondientes resoluciones relativas al control y limitación de la documentación (entre otras, la resolución 33/56 de la Asamblea General y las resoluciones 1981/83 y 1982/50 del Consejo Económico y Social). Además, la Comisión recordará que en sus cinco últimos períodos de sesiones estableció límites de tiempo para las declaraciones. Por ejemplo, en su 44° período de sesiones dichos límites eran los siguientes: los miembros de la Comisión debían limitarse a una declaración de 15 minutos o a dos declaraciones de 10 minutos por tema. Los observadores y organizaciones no gubernamentales debían limitarse a una declaración de 10 minutos por tema, en tanto que los observadores de los Estados mencionados en un informe y de los movimientos de liberación podrían hacer una declaración de 15 minutos o dos declaraciones de 10 minutos por tema. Se convino también en que, con respecto al derecho de respuesta, se seguiría nuevamente la práctica de la Asamblea General de limitar a dos las respuestas, con 10 minutos para la primera y 5 minutos para la segunda. En vista de las actuales limitaciones financieras y de las reducciones generales impuestas, el período de sesiones debe prepararse con sumo cuidado desde el principio, teniendo presente la necesidad absoluta de conseguir la máxima eficacia con los recursos disponibles.

Se señala también a la atención de la Comisión la decisión 1988/106 en virtud de la cual la Comisión ha de decidir la forma en que se examinará el informe presentado en cumplimiento de dicha decisión (E/CN.4/1989/46).

Grupos de trabajo

El período de sesiones será precedido por reuniones de los grupos de trabajo anteriores al período de sesiones mencionado en los párrafos 3 y 4 del documento E/CN.4/1989/1, que podrán también seguir reuniéndose durante el período de sesiones. Además, está previsto que se reúna un grupo de trabajo del período de sesiones durante el 45° período de sesiones de la Comisión, según se indica en el párrafo 5 del documento E/CN.4/1989/1.

Composición de la Comisión

La composición de la Comisión para el año 1989 es la siguiente; la fecha en que expira el período del mandato de cada Estado es el 31 de diciembre del año indicado entre paréntesis después del nombre del Estado:

Alemania, República Federal de (1990); Argentina (1990); Bangladesh (1991); Bélgica (1991); Botswana (1990); Brasil (1989); Bulgaria (1990); Canadá (1991); Colombia (1991); Cuba (1991); China (1990); Chipre (1991); España (1990); Estados Unidos de América (1989); Etiopía (1991); Filipinas (1989); Francia (1989); Gambia (1990); India (1991); Iraq (1989); Italia (1989); Japón (1990); Marruecos (1991); México (1989); Nigeria (1990); Pakistán (1989); Panamá (1991); Perú (1990); Portugal (1990); Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (1990); República Democrática Alemana (1989); República Socialista Soviética de Ucrania (1991); Rwanda (1989); Santo Tomé y Príncipe (1990); Senegal (1989); Somalia (1989); Sri Lanka (1990); Suecia (1991); Swazilandia (1991); Togo (1989); Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (1991); Venezuela (1990) y Yugoslavia (1989).

4. Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina

La Comisión ha examinado la cuestión de los derechos humanos en los territorios ocupados por Israel como consecuencia de las hostilidades de junio de 1967 en todos los períodos de sesiones desde su 24° período de sesiones (1968).

En su 44° período de sesiones, la Comisión aprobó la resolución 1988/1 A, por la que decidió incluir este tema en el programa provisional del 45° período de sesiones como cuestión de alta prioridad.

La Comisión aprobó también otras dos resoluciones en relación con este tema: la resolución 1988/1 B y la resolución 1988/2.

De conformidad con los párrafos 14 y 15 de la resolución 1988/1 A, el párrafo 9 de la resolución 1988/1 B y el párrafo 11 de la resolución 1988/2, la Comisión tendrá ante sí un informe del Secretario General sobre las medidas adoptadas para señalar a la atención estas resoluciones y para darles la mayor publicidad posible (E/CN.4/1989/4), y una nota del Secretario General con la lista de todos los informes de las Naciones Unidas que tratan de la situación de la población de los territorios ocupados, incluida Palestina (E/CN.4/1989/6).

En su 40° período de sesiones, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías aprobó la resolución 1988/10 sobre la situación en los territorios palestinos y árabes ocupados por Israel.

A este respecto se señala también a la atención de la Comisión el informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados (A/43/694) y el informe del Secretario General preparado en cumplimiento de la resolución 43/21 de la Asamblea (A/43/806), que fueron examinados por la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones, así como la resolución 43/58 A a G de la Asamblea General, de 6 de diciembre de 1988.

5. Cuestión de los derechos humanos en Chile

Este tema ha sido examinado por la Comisión como asunto de alta prioridad desde su 31° período de sesiones (1975).

El 1° de febrero de 1985, el Presidente de la Comisión nombró al Sr. Fernando Volio Jiménez (Costa Rica) Relator Especial de la Comisión sobre la situación de los derechos humanos en Chile, sobre la base de la resolución 11 (XXXV) de la Comisión de Derechos Humanos, de 6 de marzo de 1979.

En su 44° período de sesiones, la Comisión aprobó la resolución 1988/78, en la que decidió prorrogar por un año el mandato del Relator Especial y le pidió que informase sobre la situación de los derechos humanos en Chile a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones y a la Comisión en su 45° período de sesiones. El Consejo Económico y Social hizo suya la resolución de la Comisión por su decisión 1988/140. A este respecto, puede también mencionarse la resolución 1988/16 de la Subcomisión.

En su cuadragésimo tercer período de sesiones, la Asamblea General tuvo ante sí el informe del Relator Especial (A/43/624). El 8 de diciembre de 1988 la Asamblea General aprobó la resolución 43/158.

En su 45° período de sesiones, la Comisión tendrá ante sí el informe del Relator Especial a la Asamblea General (A/43/624), actualizado por el Relator Especial en un informe adicional (E/CN.4/1989/7).

6. Violaciones de los derechos humanos en el Africa meridional: informe del Grupo Especial de Expertos

El Grupo Especial de Expertos sobre el Africa meridional fue establecido por la Comisión de conformidad con la resolución 2 (XXIII) de 6 de marzo de 1967. Desde entonces, la Comisión ha renovado el mandato del Grupo Especial de Expertos regularmente y más recientemente en virtud de su resolución 1987/14. Además, el Consejo Económico y Social aprobó la resolución 1988/41, titulada "Violaciones de los derechos sindicales en Sudáfrica". En su 44° período de sesiones, en sus resoluciones 1988/9 y 1988/10, la Comisión pidió al Grupo Especial de Expertos que continuara estudiando las políticas y prácticas que violan los derechos humanos en Sudáfrica y Namibia y que presentara su informe definitivo y sus recomendaciones a la Comisión en su 45° período de sesiones (E/CN.4/1989/8).

7. Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional

Este tema ha sido considerado por la Comisión desde su 30° período de sesiones (1974). El tema ha sido examinado también regularmente por la Asamblea General y la Subcomisión.

En su 44° período de sesiones, la Comisión aprobó las resoluciones 1988/12 y 1988/13, en las que acogió complacida la decisión adoptada por la Asamblea General en su resolución 41/95 de renovar el mandato del Relator Especial, Sr. Ahmed Khalifa, invitó a éste a que continuara actualizando, sometiéndola a revisión anual, la lista de bancos, empresas transnacionales y demás organizaciones que prestan asistencia al régimen racista de Sudáfrica, y decidió examinar en su 45° período de sesiones el informe actualizado.

En su 40° período de sesiones, la Subcomisión aprobó la resolución 1988/3, en virtud de la cual recomendó, por conducto de la Comisión, al Consejo Económico y Social que invitara al Relator Especial a continuar actualizando su lista y a facilitar a la Subcomisión, en su 41° período de sesiones, un breve análisis de la retirada parcial de las empresas extranjeras de Sudáfrica con indicación de las diversas técnicas empleadas para evitar la supresión total de la participación en la economía sudafricana.

El 8 de diciembre de 1988, la Asamblea General aprobó la resolución 43/92 sobre el mismo tema.

En el actual período de sesiones, la Comisión tendrá ante sí el informe actualizado del Relator Especial (E/CN.4/Sub.2/1988/6 y Add.1).

La Comisión también tendrá ante sí el proyecto de resolución II que figura en la sección A del capítulo I del informe de la Subcomisión (E/CN.4/1989/3-E/CN.4/Sub.2/1988/45).

8. Cuestión de poner en práctica, en todos los países, los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos para la realización de estos derechos humanos con inclusión de:
- a) Los problemas relacionados con el derecho a disfrutar de un nivel de vida adecuado; el derecho al desarrollo
 - b) Los efectos que el injusto orden económico internacional actual tiene sobre las economías de los países en desarrollo, y el obstáculo que ello representa para la aplicación de los derechos humanos y las libertades fundamentales
 - c) La participación popular en sus diversas formas como factor importante del desarrollo y de la plena realización de todos los derechos humanos

La Comisión, en su resolución 2 (XXXI) de 10 de febrero de 1975, decidió mantener esta cuestión en su programa como tema permanente de alta prioridad y posteriormente incluyó los puntos a) y b), en 1980, y el punto c) en 1984.

En su 44° período de sesiones, la Comisión, en su resolución 1988/22, dirigió un llamamiento a todos los Estados para que siguieran una política dirigida a la aplicación, promoción y protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, exhortó a todos los Estados a que cooperaran mutuamente en la promoción del progreso social y en la elevación del nivel de vida, en un ambiente de mayor libertad y pidió nuevamente al Secretario General que invitara a los gobiernos, órganos de las Naciones Unidas, organismos especializados y organizaciones no gubernamentales que aún no lo hubieran hecho, a que hiciesen comentarios sobre sus políticas para la aplicación, promoción y protección de los derechos económicos, sociales y culturales, y que presentaran un informe sobre el tema a la Comisión en su 45° período de sesiones. En cumplimiento de esta resolución, la Comisión tendrá ante sí un informe del Secretario General (E/CN.4/1989/9).

Asimismo, en la resolución 1988/22 la Comisión invitó a la Subcomisión a que designara entre sus miembros un relator especial para el estudio de los problemas, políticas y medidas progresivas relativas a una realización más efectiva de los derechos económicos, sociales y culturales. En su 40° período de sesiones, la Subcomisión, por su resolución 1988/33, encomendó esta tarea al Sr. Danilo Türk y le pidió que presentara un informe preliminar a la Subcomisión en su 41° período de sesiones.

La Comisión también tendrá ante sí el proyecto de decisión 3 contenido en la sección B del capítulo I del informe de la Subcomisión (E/CN.4/1989/3-E/CN.4/Sub.2/1988/45).

En su 44° período de sesiones, la Comisión, en su resolución 1988/29, expresó su reconocimiento y agradecimiento al Relator Especial, Sr. Absjörn Eide, por su informe final sobre el derecho a una alimentación adecuada como derecho humano (E/CN.4/Sub.2/1987/23), presentó a los gobiernos y a las organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales recomendaciones para el logro del derecho a la alimentación en todo el mundo, y recomendó al Consejo Económico y Social que el estudio fuese publicado por las Naciones Unidas. En su resolución 1988/33, el Consejo aprobó esa recomendación.

Derecho al desarrollo

En su resolución 36 (XXXVII) de 11 de marzo de 1981, la Comisión decidió establecer un grupo de trabajo de expertos gubernamentales sobre el derecho al desarrollo. Esa decisión fue aprobada por el Consejo Económico y Social en su decisión 1981/149. Entre 1981 y 1985, el Grupo de Trabajo celebró nueve períodos de sesiones.

En su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1987, la Asamblea General proclamó la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo. En la misma fecha, la Asamblea aprobó la resolución 41/131, en la que acogió con satisfacción la decisión tomada por la Comisión sobre la labor futura del Grupo de Trabajo.

En su 43° período de sesiones, la Comisión, en su resolución 1987/23, tomó nota del informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/1987/10), pidió al Secretario General que transmitiera ese informe a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones y que distribuyera la Declaración a todos los gobiernos, órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, y les invitara a que, como cuestión de carácter urgente y de alta prioridad, presentaran sus observaciones y opiniones sobre la cuestión de la aplicación de la Declaración. En la misma resolución, la Comisión decidió examinar en su 44° período de sesiones la cuestión de las actividades ulteriores y la posible ampliación del Grupo de Trabajo, teniendo en cuenta los intereses de los Estados en la materia.

La Asamblea General, en su resolución 42/117 de 7 de diciembre de 1987, expresó la esperanza de que las respuestas recibidas en cumplimiento de la resolución 1987/23 de la Comisión contuvieran propuestas e ideas prácticas que contribuyesen en forma sustancial a promover la labor relativa a la aplicación de la Declaración, encargó al Grupo de Trabajo que estudiara la recopilación analítica de esas respuestas y presentara a la Comisión, en su 44° período de sesiones, recomendaciones y sugerencias con respecto a qué propuestas contribuirían mejor a promover y a aplicar la Declaración y pidió a la Comisión que, en su 44° período de sesiones, examinara el informe del Grupo de Trabajo, así como los demás documentos pertinentes, con miras a tomar decisiones respecto de medidas prácticas para aplicar la Declaración, con inclusión de propuestas concretas en torno a la labor futura.

En su 44° período de sesiones, por su resolución 1988/26, la Comisión tomó nota del informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/1988/10), pidió al Secretario General que transmitiera ese informe a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones y que lo distribuyera a todos

los gobiernos, órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas así como a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, señalando a su atención la recopilación de respuestas (E/CN.4/AC.39/1988/L.2) y les invitara una vez más a que, como cuestión de carácter urgente y de alta prioridad, presentasen sus observaciones y opiniones sobre la cuestión de la aplicación y la ulterior promoción de la Declaración. La Comisión también pidió al Secretario General que distribuyera a los gobiernos y demás partes interesadas una recopilación analítica de todas las respuestas recibidas y de las declaraciones sobre el tema formuladas durante el debate en el 44° período de sesiones de la Comisión y en el primer período ordinario de sesiones de 1988 del Consejo Económico y Social.

Además, en la misma resolución, la Comisión encargó al Grupo de Trabajo que estudiara la recopilación analítica preparada por el Secretario General y presentara a la Comisión, en su 45° período de sesiones, sus recomendaciones definitivas respecto a qué propuestas contribuirían mejor a promover y a aplicar la Declaración, a nivel individual, nacional e internacional, especialmente en relación con las observaciones del Secretario General y de los gobiernos sobre cómo podría establecerse un sistema de evaluación sobre la aplicación y la ulterior promoción de la Declaración, y decidió que en su 45° período de sesiones, sobre la base del examen del informe del Grupo de Trabajo y de las opiniones expresadas por los miembros de la Comisión durante el período de sesiones, adoptaría una decisión sobre la línea de conducta que habría de seguirse al respecto. En su decisión 1988/128, el Consejo Económico y Social aprobó los criterios adoptados por la Comisión.

Se ha previsto que el Grupo de Trabajo, de composición abierta, se reúna del 23 al 27 de enero de 1989. El informe del Grupo de Trabajo se presentará a la Comisión en el documento E/CN.1989/10.

Derecho a una vivienda adecuada

Con arreglo a la solicitud de la Asamblea General hecha en su resolución 41/146, en su 43° período de sesiones la Comisión aprobó la resolución 1987/22 en la que se haría un llamamiento a todos los Estados y organizaciones internacionales interesados para que prestaran especial atención a la realización del derecho a una vivienda adecuada e invitó a todos los Estados a que, en sus informes sobre la aplicación de las metas y objetivos del Año Internacional de la Vivienda para las Personas sin Hogar (véase la resolución 37/221 de la Asamblea), reflejaran las medidas que habían tomado a este respecto. La Comisión pidió también al Secretario General que prestara especial atención a la promoción del derecho a una vivienda adecuada en la información que había de facilitar a la Asamblea General sobre la realización de los objetivos del Año Internacional de la Vivienda para las Personas sin Hogar (A/42/378) y que transmitiera esta información a la Comisión en su 44° período de sesiones.

En su primer período ordinario de sesiones de 1987, el Consejo Económico y Social aprobó dos resoluciones relativas a la vivienda adecuada: la resolución 1987/37, titulada "Año Internacional de la Vivienda para las Personas sin Hogar" y la resolución 1987/62, titulada "Realización del derecho a una vivienda adecuada". El 7 de diciembre de 1987, la Asamblea General aprobó la resolución 42/146 sobre el mismo tema.

En su 44° período de sesiones, la Comisión, en su resolución 1988/24, expresó su profunda preocupación por el hecho de que millones de personas no disfrutaran del derecho a una vivienda adecuada, reiteró la necesidad de adoptar, en los planos nacional e internacional, medidas para fomentar el derecho de todas las personas a un nivel de vida adecuado para ellas y para sus familias, incluso una vivienda adecuada, tomó nota de la información transmitida por el Secretario General a la Asamblea, tomó nota de la resolución 42/146 de la Asamblea General y decidió mantener en examen periódico la presente cuestión.

Derecho a la propiedad

En su 43° período de sesiones, la Comisión aprobó la resolución 1987/17 titulada "El respeto del derecho de toda persona a la propiedad individual y colectiva y su contribución al desarrollo económico y social de los Estados Miembros" y observó que en su resolución 41/132, de 4 de diciembre de 1986, la Asamblea General pedía un informe del Secretario General que tuviera en cuenta las opiniones de los Estados Miembros, organismos especializados y otros órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, entre otras cosas, sobre la relación entre el pleno disfrute por todas las personas de los derechos humanos y libertades fundamentales, en particular el derecho de toda persona a la propiedad, individual y colectiva, reconocido en el artículo 17 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. La Comisión instó también a las partes antes mencionadas a que respondieran de la manera más constructiva y fáctica posible a la invitación hecha en la resolución 41/132 de la Asamblea y a que consideraran cuidadosamente el informe del Secretario General.

A este respecto, se señala a la atención de la Comisión la resolución 42/114 de la Asamblea General, de 7 de diciembre de 1987, sobre la misma materia.

Asimismo, en su 43° período de sesiones la Comisión aprobó la resolución 1987/18 titulada "La repercusión de la propiedad en el desarrollo económico y social de los Estados Miembros", en la que decidió examinar en su 44° período de sesiones la influencia de diversas formas de la propiedad en el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

El 7 de diciembre de 1987 la Asamblea General aprobó la resolución 42/115 titulada "La repercusión de la propiedad en el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales".

En su 44a. sesión, la Comisión aprobó dos resoluciones sobre el tema: la resolución 1988/18, titulada "El respeto del derecho de toda persona a la propiedad individual y colectiva y su contribución al desarrollo económico y social de los Estados miembros" y la resolución 1988/19, titulada "La repercusión de la propiedad en el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales".

Sobre la base de esas resoluciones, en su cuadragésimo tercer período de sesiones, la Asamblea tuvo ante sí un informe del Secretario General sobre el tema (A/43/739). Este documento también se pondrá a la disposición de la Comisión.

Participación popular

En su 41° período de sesiones, en su resolución 1985/44, la Comisión pidió al Secretario General que presentara a la Asamblea su estudio definitivo sobre la participación popular (E/CN.4/1985/10 y Add.1 y 2). En su resolución 40/99, de 13 de diciembre de 1985, la Asamblea General tomó nota de dicho estudio y pidió a la Comisión que siguiera examinando la cuestión.

En sus períodos de sesiones 43° y 44°, la Comisión aprobó las resoluciones 1987/21 y 1988/21, respectivamente. En esas resoluciones, la Comisión pidió al Secretario General que preparara un estudio de la legislación y de las prácticas nacionales relativas a la cuestión de la medida en que se ha establecido y ha evolucionado en los países el derecho a la participación, y que le presentase un informe que contuviera las observaciones acerca del estudio sobre la participación popular formuladas por los gobiernos, los órganos y los organismos especializados de las Naciones Unidas, así como las organizaciones no gubernamentales. De conformidad con esas resoluciones, en su 45° período de sesiones la Comisión tendrá ante sí el estudio (E/CN.4/1989/12) y el informe (E/CN.4/1989/11) preparados por el Secretario General.

9. El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera

Este tema ha figurado en el programa de la Comisión desde 1975. Desde su 32° período de sesiones, la Comisión ha aprobado en cada período de sesiones una o más resoluciones en relación con este tema.

En su 44° período de sesiones, la Comisión aprobó las siguientes resoluciones en relación con este tema: 1988/3, titulada "Situación en la Palestina ocupada", 1988/4, titulada "Situación en el Afganistán", 1988/5 titulada "Cuestión del Sáhara Occidental", 1988/6, titulada "Situación en Kampuchea" y 1988/8, titulada "Situación en el Africa meridional".

Relator Especial sobre la cuestión de los mercenarios

En su 43° período de sesiones, en su resolución 1987/16, la Comisión decidió nombrar por un año a un relator especial para que examinara la cuestión de la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y de impedir el ejercicio de los pueblos a la libre determinación.

El 1° de septiembre de 1987, el Presidente de la Comisión nombró al Sr. Enrique Bernales Ballesteros (Perú), Relator Especial de la Comisión para la cuestión de los mercenarios.

En su 44° período de sesiones, la Comisión aprobó las resoluciones 1988/7 y 1988/30, en las que prorrogó por dos años el mandato del Relator Especial y le pidió que, por conducto del Consejo Económico y Social, presentara un informe preliminar a la Asamblea General, en su cuadragésimo tercer período de sesiones, y un informe a la Comisión en su 45° período de sesiones. Las resoluciones de la Comisión fueron aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus decisiones 1988/126 y 1988/129.

En su cuadragésimo tercer período de sesiones, la Asamblea General tuvo ante sí el informe del Relator Especial (A/43/735). El 8 de diciembre de 1988, la Asamblea aprobó la resolución 43/107 sobre la utilización de mercenarios como medio de impedir el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, así como las resoluciones 43/105 y 43/106 sobre el derecho a la libre determinación.

En su 45° período de sesiones, la Comisión tendrá ante sí el informe del Relator Especial a la Asamblea General (A/43/735), actualizado por el Relator Especial en un informe adicional (E/CN.4/1989/14).

10. Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión y en particular:

- a) La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes
 - b) Situación de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes
 - c) Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias
- a) La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

La Comisión ha examinado anualmente esta cuestión, que ha sido también examinada por la Asamblea General y la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías. Entre las medidas adoptadas hasta ahora por la Asamblea General figuran la aprobación de una Declaración y de una Convención contra la tortura, así como la aprobación de un Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y los principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

En su 41° período de sesiones, en su resolución 1985/33, la Comisión decidió designar por un año al Sr. Peter Kooijmans (Países Bajos) Relator Especial para que examinara las cuestiones de la tortura. Ese mandato fue prorrogado posteriormente por la Comisión en sus resoluciones 1986/50 y 1987/29.

En su 44° período de sesiones, la Comisión aprobó las resoluciones 1988/30 y 1988/32, en virtud de las cuales prorrogó por dos años el mandato del Relator Especial. El Consejo Económico y Social hizo suya la resolución 1988/32 en su decisión 1988/130.

En cumplimiento de las mencionadas resoluciones, la Comisión tendrá ante sí el informe del Relator Especial (E/CN.4/1989/15).

Fondo de las Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura

El Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura fue creado en diciembre de 1981 por la Asamblea General (resolución 36/151) con el fin de recibir contribuciones voluntarias para

distribuir las, por los cauces establecidos de asistencia, en forma de ayuda humanitaria, legal y financiera, a los individuos que hubieran sido torturados y a sus parientes. En su resolución 1988/35, la Comisión expresó su gratitud y reconocimiento a los gobiernos, organizaciones e individuos que ya habían contribuido al Fondo y exhortó a todos los que estuviesen en condiciones de hacerlo a que respondiesen favorablemente a las solicitudes de contribución, de ser posible con carácter periódico. Además, la Comisión pidió al Secretario General que informase cada año a la Comisión sobre las operaciones del Fondo.

La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General sobre el Fondo de Contribuciones Voluntarias para las Víctimas de la Tortura presentando a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones (A/43/779) y otro informe (E/CN.4/1989/16) acerca de los acontecimientos que puedan haberse producido con posterioridad a la distribución del informe a la Asamblea.

b) Situación de la Comisión contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes

En su resolución 1988/36 la Comisión pidió al Secretario General que siguiera presentando a la Asamblea General y a la Comisión de Derechos Humanos informes anuales sobre la situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, que se abrió a la firma el 4 de febrero de 1985 y entró en vigor el 16 de junio de 1987.

La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General sobre la situación de la Convención (E/CN.4/1989/17).

c) Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias

En cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 33/173 de la Asamblea General, la Comisión, en su resolución 20 (XXXVI) de 29 de febrero de 1980, decidió establecer por un período de un año un grupo de trabajo compuesto por cinco de sus miembros, en calidad de expertos y a título individual, para examinar cuestiones relativas a desapariciones forzadas o involuntarias de personas. En sus períodos de sesiones 37° a 41°, la Comisión prorrogó por un año el mandato del Grupo de Trabajo.

En sus períodos de sesiones 42° y 44°, la Comisión decidió, entre otras cosas, prorrogar por dos años el mandato del Grupo de Trabajo. En su 44° período de sesiones, en resolución 1988/34, se pidió al Grupo de Trabajo que presentara a la Comisión, en sus períodos de sesiones 45° y 46°, un informe sobre sus actividades.

La Comisión tendrá ante sí el informe principal del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias (E/CN.4/1989/18), y un informe sobre una visita hecha por dos de sus miembros a Colombia a raíz de una invitación del Gobierno de dicho país (E/CN.4/1989/18/Add.1).

Se señala también a la atención de la Comisión la resolución 43/159 de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 1988.

Otras cuestiones

Cuestión de los derechos humanos y los estados de excepción

El Sr. Leandro Despouy, Relator Especial sobre los estados de excepción, presentó a la Subcomisión en su 40° período de sesiones el segundo informe anual y una lista de los Estados que, desde el 1° de enero de 1985, han proclamado, prorrogado o suspendido el estado de excepción (E/CN.4/Sub.2/1988/18/Add.1). En su resolución 1988/24, la Subcomisión invitó al Relator Especial a que actualizara su informe a fin de que la Comisión tuviese ante sí, en su 45° período de sesiones, la información más reciente y exacta posible. El informe revisado y actualizado figura en el documento E/CN.4/Sub.2/1988/18/Rev.1. La Comisión también tendrá ante sí el proyecto de decisión 2 contenido en la sección B del capítulo I del informe de la Subcomisión (E/CN.4/1989/3-E/CN.4/Sub.2/1988/45).

Proyecto de declaración sobre las desapariciones forzadas o involuntarias

La cuestión de un proyecto de declaración contra la detención no reconocida de personas fue examinada en los períodos de sesiones 39° y 40° de la Subcomisión por su Grupo de Trabajo del período de sesiones sobre Detención (véase E/CN.4/Sub.2/1987/15 y E/CN.4/Sub.2/1988/28) de conformidad con la decisión 1986/106 y el párrafo 5 de las resoluciones 1987/33 y 1988/33 de la Comisión. En el párrafo 7 de esta última resolución, la Comisión exhortó a sus relatores especiales y grupos de trabajo a que prestasen especial atención a las cuestiones relativas a la eficaz protección de los derechos humanos en la administración de justicia, en particular en lo que respectaba a las detenciones no reconocidas de personas.

En su período de sesiones de 1988, el Grupo de Trabajo sobre Detención examinó un proyecto de declaración sobre la protección de todas las personas contra la desaparición forzada o involuntaria (véase E/CN.4/Sub.2/1988/28, anexo I). En su resolución 1988/17, la Subcomisión pidió al Secretario General que transmitiese el texto del proyecto de declaración a los gobiernos, al Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios, al Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas e involuntarias, a las organizaciones intergubernamentales y a las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social para que formularan observaciones y sugerencias. También pidió al Grupo de Trabajo sobre Detención que completase los trabajos sobre el proyecto de declaración lo antes posible con miras a presentarlo a la Subcomisión para su aprobación de preferencia en el 41° período de sesiones.

La independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y los asesores y la independencia de los abogados

En el párrafo 4 de su resolución 1988/33, la Comisión instó a la Subcomisión a que continuase el examen de esta cuestión teniendo en cuenta el informe de su Relator Especial (E/CN.4/Sub.2/1985/18 y Add.1 a 6). En su resolución 1988/40, la Comisión pidió a la Subcomisión que examinase y concluyese el proyecto de declaración propuesto por el Relator Especial (E/CN.4/Sub.2/1985/18/Add.5/Rev.1) con miras a presentarlo a la Comisión en su 45° período de sesiones.

En su 40° período de sesiones, la Subcomisión examinó el estudio del Relator Especial así como su informe (E/CN.4/Sub.2/1988/20 y Corr.1) y el proyecto revisado de declaración (E/CN.4/Sub.2/1988/20/Add.1 y Add.1/Corr.1) y decidió, en su resolución 1988/25, remitir el proyecto de declaración a la Comisión para su ulterior examen.

Detención administrativa sin acusación o juicio

En su resolución 1988/45, la Comisión pidió a la Subcomisión que, en su 40° período de sesiones, examinara el análisis que le presentase su Relator sobre esta cuestión (E/CN.4/Sub.2/1988/12) e hiciera todas las propuestas que considerase convenientes y decidió continuar el examen de esta cuestión en su 45° período de sesiones.

Cabe tomar nota de la decisión 1988/110 de la Subcomisión, en la que pide al Relator que presente su informe a la Subcomisión en su 41° período de sesiones.

Detención en régimen de incomunicación

En el párrafo 4 de su resolución 1988/32, la Comisión de Derechos Humanos, entre otras cosas, puso de relieve las conclusiones del Relator Especial sobre la cuestión de la tortura (E/CN.4/1988/17 y Add.1) respecto de la importancia de limitar, y finalmente declarar ilegal, el período de detención en régimen de incomunicación en virtud de la legislación nacional, ya que, según se informaba, muchos presuntos casos de tortura ocurrían durante la detención en régimen de incomunicación.

Cabe observar que el Grupo de Trabajo del período de sesiones sobre Detención, en su período de sesiones de 1988, se dedicó al examen de la cuestión de la detención en régimen de incomunicación y en celda solitaria, y los resultados de ese examen están consignados en su informe (E/CN.4/Sub.2/1988/28). También atañe a esta cuestión la decisión 1988/107 de la Subcomisión así como las diversas sinopsis de los datos recibidos de las organizaciones no gubernamentales con arreglo a las resoluciones 7 (XXVII) de 20 de agosto de 1974 y 4 (XXVIII) de 10 de septiembre de 1975 de la Subcomisión (E/CN.4/Sub.2/1985/13, E/CN.4/Sub.2/1987/13 y E/CN.4/Sub.2/1988/15).

Derecho a la libertad de expresión y de opinión

Esta cuestión ha sido examinada cada año por la Comisión desde 1984 (resoluciones 1984/26, 1985/17, 1986/46, 1987/32 y 1988/37) y por la Subcomisión desde 1983 (resolución 1983/32 y decisión 1988/110), así como por el Grupo de Trabajo del período de sesiones sobre Detención (E/CN.4/Sub.2/1987/15 y E/CN.4/Sub.2/1988/28) en sus períodos de sesiones de 1987 y 1988. Cabe recordar que en su resolución 1988/37 la Comisión pidió a la Subcomisión que siguiese examinando, dentro del marco de su mandato, el derecho a la libertad de opinión y de expresión tal como había sido enunciado en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y que hiciese recomendaciones a la Comisión en su 45° período de sesiones sobre medidas adicionales que pudiesen requerirse, tanto en el plano nacional como en el internacional, para promover y salvaguardar ese derecho. También decidió

examinar esta cuestión en su 45° período de sesiones, basándose para ello, entre otras cosas, en las recomendaciones de la Subcomisión y en todas las demás informaciones pertinentes con miras a fomentar el respeto del derecho a la libertad de opinión y de expresión.

A este respecto, puede observarse que en su decisión 1988/110 la Subcomisión decidió, entre otras cosas, pedir al Sr. Türk, uno de sus miembros, que preparase, sin consecuencias financieras, un documento de trabajo que incluyera una propuesta para realizar un estudio sobre el derecho a la libertad de expresión y opinión con el fin de aclarar cuestiones conceptuales y metodológicas y para que sirviera de base sobre la cual pudiera la Subcomisión fundar decisiones futuras sobre esta materia.

Prisioneros políticos y detenciones de personas que ejercen,
promueven o defienden los derechos humanos y las libertades
fundamentales

En su resolución 1988/39, titulada "Prisioneros políticos", la Comisión expresó su preocupación por el hecho de que en muchas partes del mundo se detuviese a numerosas personas por tratar de ejercer pacíficamente sus derechos humanos y sus libertades fundamentales, en particular los derechos a la libertad de expresión, de reunión y de asociación, con arreglo a lo previsto en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, o por promover y defender tales políticas y libertades, y de que esas personas se viesan expuestas con frecuencia a peligros especiales en lo que respectaba a la protección de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales. En esa misma resolución, la Comisión pidió a todos los gobiernos que pusiesen en libertad a todas las personas que estuviesen privadas de ésta por tratar de ejercer pacíficamente los citados derechos y libertades o por tratar de promoverlos y defenderlos y pidió a todos los gobiernos, a la espera de que se produjese esa puesta en libertad, que adoptasen medidas efectivas para salvaguardar los derechos humanos y las libertades fundamentales de esas personas.

En su resolución 1988/38, titulada "Toma de rehenes", la Comisión pidió a los Estados que adoptasen todas las medidas necesarias para prevenir y reprimir los casos de toma de rehenes y poner fin inmediatamente a los secuestros y detenciones ilegales que ocurriesen en su territorio. También pidió al Secretario General que, cada vez que un Estado lo solicitase, hiciese todo lo que estuviera a su alcance para obtener la liberación inmediata de las personas detenidas como rehenes, y decidió mantener esta cuestión en estudio en su 45° período de sesiones.

A este respecto, la Comisión quizá desee tomar nota de dos resoluciones aprobadas por la Subcomisión en su 40° período de sesiones.

En su resolución 1988/23 sobre la cuestión de los detenidos y rehenes en el Líbano, la subcomisión instó a todas las partes, locales y regionales, que participaban en la guerra del Líbano que pusiesen en libertad inmediata e incondicionalmente a todos los detenidos y rehenes retenidos por razones políticas, religiosas o étnicas o por cualquier otra razón que no estuviese en armonía con las normas de derechos humanos, y a que utilizaran toda la influencia que tuviesen sobre aquellos que ejercían el control directo de los detenidos y rehenes.

En su resolución 1988/38, titulada "Protección de los defensores de los derechos humanos", la Subcomisión pidió la puesta en libertad de todas las personas que hubiesen sido detenidas, infringiendo los derechos de libertad de expresión, asociación y reunión, por defender los derechos humanos de otros y por dar publicidad a las presuntas violaciones de esos derechos humanos.

Funcionarios de las Naciones Unidas y de los organismos especializados detenidos

Tanto la Comisión como la Subcomisión se han ocupado de la cuestión de la detención, la desaparición y la muerte durante la detención de funcionarios de las Naciones Unidas. En su resolución 1988/41, la Comisión pidió al Secretario General que continuase sus esfuerzos para garantizar que los derechos humanos y los privilegios e inmunidades de los funcionarios de las Naciones Unidas y de sus familias se respetasen plenamente. También le pidió que sometiese a la Comisión, en su 45° período de sesiones, una versión actualizada del informe que se le había pedido que presentara a la Subcomisión en su 40° período de sesiones sobre la situación de los funcionarios internacionales, y de sus familias, detenidos o encarcelados, desaparecidos o retenidos en un país contra su voluntad, con inclusión de los casos que se hubiesen solucionado con éxito en los cinco años anteriores al 45° período de sesiones de la Comisión (E/CN.4/Sub.2/1988/17).

En su 40° período de sesiones, la Subcomisión tuvo ante sí, de conformidad con su resolución 1987/21, un informe del Secretario General sobre esta materia. Aprobó su resolución 1988/9, en la que decidió confiar a uno de sus miembros, la Sra. María Concepción Bautista, la tarea de realizar un examen de las violaciones de los derechos humanos de los funcionarios del sistema de las Naciones Unidas y de presentar un informe preliminar a la Subcomisión en su 41° período de sesiones.

En su 45° período de sesiones, la Comisión tendrá ante sí un informe del Secretario General (E/CN.4/1989/19) presentado con arreglo a la resolución 1988/41 de la Comisión.

Los derechos humanos en la administración de justicia

En su resolución 1988/33, la Comisión se refirió a una amplia gama de cuestiones relacionadas con los derechos humanos en la administración de justicia, entre ellas la labor de la Subcomisión y la coordinación entre los diversos órganos en esa esfera, y decidió examinar esta cuestión en su 45° período de sesiones.

Elaboración de un segundo protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos destinado a abolir la pena de muerte

En su decisión 1988/104, la Comisión decidió, de conformidad con sus decisiones 1985/109 y 1987/104, seguir examinando esta cuestión en su 45° período de sesiones.

Cabe observar que la Subcomisión, en virtud de su resolución 1988/22, transmitió el análisis comparativo y las observaciones expresadas en sus 39° y 40° períodos de sesiones y el proyecto de segundo protocolo facultativo preparado por el Relator Especial (E/CN.4/Sub.2/1987/20) a la Comisión de Derechos Humanos para que lo examinase.

Otras cuestiones

En relación con otras cuestiones relacionadas con el tema 10 del programa provisional, la Comisión quizá desee tomar nota de una resolución y cuatro decisiones aprobadas por la Subcomisión en su 40° período de sesiones: la resolución 1988/11 titulada "Indemnización a las víctimas de violaciones flagrantes de los derechos humanos"; la decisión 1988/103, que contiene sugerencias relativas a los dos proyectos de instrumentos que tendría ante sí el Comité sobre Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia en su décimo período de sesiones: a) proyecto de principios para la eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, y b) proyecto de principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley; la decisión 1988/107, que contiene preguntas formuladas en relación con el Proyecto de Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión (A/C.6/42/L.2, anexo), que está siendo examinado por el Grupo de Trabajo de la Sexta Comisión de la Asamblea General; la decisión 1988/108, en la que la Subcomisión, teniendo presente que habían de concederse premios de derechos humanos con ocasión del 40° aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, recomendó la candidatura del Sr. Nelson Mandela; y la decisión 1988/109 sobre normas internacionales para la adecuada investigación de todos los casos de muertes sospechosas durante la detención, así como sobre una autopsia adecuada.

11. Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales con inclusión de la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión, distintos enfoques y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales, instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos

El tema de la ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales ha figurado en el programa de la Comisión desde 1963 (resolución 8 (XIX) de la Comisión. La segunda parte del título se agregó en cumplimiento de la resolución 32/130 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1977.

Información pública: Campaña Mundial sobre los Derechos Humanos

En su 44° período de sesiones, la Comisión aprobó la resolución 1988/74, en la que adoptó una serie de medidas en el contexto del desarrollo de las actividades de información pública en la esfera de derechos humanos. De conformidad con la petición que le hizo la Comisión, el Secretario General presentará un informe sobre la aplicación de esa resolución a la Comisión en su 45° período de sesiones (E/CN.4/1989/21). También se señala a la Comisión la resolución 43/128 de la Asamblea General, en la cual la Asamblea decidió lanzar una Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos y

pidió al Secretario General que presentase un informe sobre los objetivos y actividades actuales y futuros de la campaña mundial el que debería servir de base para un examen que efectuase la propia Comisión, como asunto de prioridad, con miras a dar una orientación adecuada sobre los objetivos y las actividades de la Campaña Mundial.

Análisis general

En su resolución 32/130, la Asamblea General, entre otras cosas, enunció diversos conceptos que debían tenerse en cuenta en la labor futura del sistema de las Naciones Unidas respecto de las cuestiones de derechos humanos y pidió a la Comisión que emprendiera, como cuestión de prioridad, en su 34° período de sesiones un análisis general de los distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, a la luz de los conceptos enunciados en la resolución.

La Comisión ha examinado este asunto en períodos de sesiones posteriores. En su 44° período de sesiones, la Comisión, en su resolución 1988/30, recomendó al Consejo Económico y Social, que aprobó la recomendación en su decisión 1988/129, que los mandatos de los relatores especiales sobre cuestiones temáticas tuviesen una duración de dos años y que éstos siguiesen informando anualmente y que esa decisión se aplicase a los mandatos del Relator Especial sobre mercenarios, del Relator Especial sobre la aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, del Relator Especial sobre la cuestión de la tortura, del Relator Especial sobre ejecuciones sumarias y arbitrarias y del Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre las consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta al régimen racista y colonialista de Sudáfrica.

En su 45° período de sesiones, la Comisión tendrá ante sí el proyecto de resolución I titulado "Labor de coordinación desempeñada por el Centro de Derechos Humanos", que figura en la sección A del capítulo I del informe de la Subcomisión (E/CN.4/1989/3-E/CN.4/Sub.2/1988/45).

12. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes, con inclusión de:
- a) Cuestión de los derechos humanos en Chipre
 - b) Estudio de las situaciones que parecen revelar un cuadro persistente de violaciones manifiestas de los derechos humanos, previsto en la resolución 8 (XXIII) de la Comisión y en las resoluciones 1235 (XLII) y 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social; informe del Grupo de Trabajo establecido por la Comisión en su 44° período de sesiones

En su resolución 1164 (XLI), de 5 de agosto de 1966, el Consejo Económico y Social acogió con agrado la decisión adoptada por la Comisión en su resolución 2 B (XXII), de 25 de marzo de 1966, de examinar en su 23° período de sesiones la cuestión relativa a sus trabajos y funciones, así como su papel

en lo concerniente a las violaciones de los derechos humanos. En su resolución 2144 A (XXI), de 26 de octubre de 1966, la Asamblea General invitó al Consejo y a la Comisión a examinar con carácter de urgencia el modo de reforzar los medios de que las Naciones Unidas disponen para poner término a las violaciones de los derechos humanos dondequiera que ocurran. De conformidad con estas resoluciones, la Comisión aprobó su resolución 8 (XXIII) de 16 de marzo de 1967, en la que decidió ocuparse todos los años de un tema sobre la cuestión de la violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. El título del tema fue modificado más adelante por la Comisión. Posteriormente, el Consejo Económico y Social aprobó sus resoluciones 1235 (XLII) y 1503 (XLVIII) sobre la cuestión de las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

En su resolución 32/130, la Asamblea General decidió que, al enfocar las cuestiones de derechos humanos dentro del sistema de las Naciones Unidas, la comunidad internacional debería dar o continuar dando prioridad a la búsqueda de soluciones para las violaciones masivas y patentes de los derechos humanos de los pueblos y personas afectados por las diversas situaciones mencionadas en la resolución. La Asamblea General reiteró esas opiniones en resoluciones posteriores, entre ellas la resolución 37/199. En su resolución 34/175 titulada "Adopción de medidas eficaces en contra de las violaciones masivas y patentes de los derechos humanos", la Asamblea instó a los órganos competentes de las Naciones Unidas y en particular a la Comisión de Derechos Humanos a que adoptaran, dentro de su mandato, medidas oportunas y eficaces en los casos actuales y futuros de violaciones masivas y patentes de los derechos humanos. Por su resolución 37/200, la Asamblea General instó a todos los Estados a que colaboraran con la Comisión en su estudio de las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo y pidió a la Comisión que prosiguiera sus esfuerzos por mejorar la capacidad del sistema de las Naciones Unidas para adoptar medidas urgentes en los casos de violaciones graves de los derechos humanos.

En su cuadragésimo tercer período de sesiones, la Asamblea General examinó los informes sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán (A/43/742), Chile (A/43/624 y Corr.1, véase el tema 5 supra), El Salvador (A/43/736), la República Islámica del Irán (A/43/705) y el Líbano meridional (A/43/630), así como un informe sobre los derechos humanos y los éxodos en masa (A/43/743).

En cumplimiento de sus propias resoluciones así como, en algunos casos, de resoluciones de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social, la Comisión dispondrá en relación con este tema de los siguientes informes:

- a) Un informe del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en el Líbano meridional (A/43/630) (resolución 1988/66 de la Comisión);
- b) El informe del Representante Especial de la Comisión sobre la situación de los derechos humanos en El Salvador (E/CN.4/1989/23) (resolución 1988/65 de la Comisión, decisión 1988/135 del Consejo y resolución 43/145 de la Asamblea);

- c) El informe del Relator Especial de la Comisión sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán (E/CN.4/1989/24) (resolución 1988/67 de la Comisión, decisión 1988/136 del Consejo y resolución 43/139 de la Asamblea);
- d) El informe del Relator Especial de la Comisión sobre ejecuciones sumarias y arbitrarias (E/CN.4/1989/25) (resolución 1988/68 de la Comisión, resolución 1988/38 del Consejo y resolución 43/151 de la Asamblea);
- e) El informe del Representante Especial de la Comisión sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán (E/CN.4/1989/26) (resolución 1988/69 de la Comisión, decisión 1988/137 del Consejo y resolución 43/137 de la Asamblea);
- f) El informe del Secretario General sobre los derechos humanos y los éxodos en masa (E/CN.4/1989/27) (resolución 1988/70 de la Comisión y resolución 43/154 de la Asamblea).

a) Cuestión de los derechos humanos en Chipre

La Comisión examinó por primera vez esta cuestión en su 32º período de sesiones, en el cual aprobó su resolución 4 (XXXII), de 27 de febrero de 1976. Desde entonces la Comisión ha mantenido la cuestión en su programa; en su 44º período de sesiones, en su decisión 1988/105, la Comisión decidió aplazar el debate sobre el tema hasta su 45º período de sesiones, en el que se le daría la debida prioridad. Pidió al Secretario General que presentara un informe a la Comisión acerca de la aplicación de sus anteriores resoluciones sobre este tema (E/CN.4/1989/28).

b) Estudio de las situaciones que parecen revelar un cuadro persistente de violaciones manifiestas de los derechos humanos, previsto en la resolución 8 (XXIII) de la Comisión y en las resoluciones 1235 (XLII) y 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social; informe del Grupo de Trabajo establecido por la Comisión en su 44º período de sesiones

Con arreglo a su resolución 1503 (XLVIII), de 27 de mayo de 1970, titulada "Procedimiento para examinar las comunicaciones relativas a las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales", el Consejo reglamentó aún más el procedimiento de examen de las comunicaciones. La Comisión tuvo por primera vez ante sí en su 30º período de sesiones, celebrado en 1974, las situaciones concretas que le había remitido la Subcomisión en virtud de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo. Desde entonces se han sometido a la Comisión, de conformidad con este procedimiento, casos de situaciones concretas relativos a 44 países.

En su 30º período de sesiones, en 1974, la Comisión decidió, habiendo aprobado ulteriormente esta decisión el Consejo Económico y Social, establecer un grupo de trabajo compuesto por cinco de sus miembros, teniendo debidamente en cuenta consideraciones de distribución geográfica, para que examinara las situaciones concretas sometidas a la Comisión con arreglo a la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo (decisión 3 de 6 de marzo de 1974).

El grupo de trabajo se reunió antes del 30° período de sesiones de la Comisión, celebrado en 1975, y presentó confidencialmente sus recomendaciones a la Comisión. Desde entonces se ha establecido todos los años, con la aprobación del Consejo, un grupo de trabajo de este tipo (Grupo de Trabajo sobre las Situaciones) para examinar las situaciones concretas sometidas cada año a la Comisión y las situaciones de que, desde períodos de sesiones anteriores, viene ocupándose la Comisión.

En su 30° período de sesiones, la Comisión decidió también que en adelante se invitara a los gobiernos interesados a presentar por escrito sus observaciones en relación con las situaciones concretas sometidas a la Comisión (párrafo 4 de la decisión 3).

En 1978, la Comisión decidió invitar, durante la primera semana de cada período de sesiones, a los Estados directamente interesados a que envíen representantes para que hablaran ante la Comisión y respondieran a las preguntas de sus miembros (decisión 5 (XXXIV) de la Comisión)

En 1979, la Comisión decidió autorizar en el futuro a su Grupo de Trabajo a que comunicase lo antes posible el texto de las recomendaciones pertinentes a los gobiernos directamente interesados a fin de facilitar su participación en el examen de las situaciones concernientes a sus países, según lo dispuesto en la decisión 5 (XXXIV) de la Comisión (decisión 14 (XXXV)).

En 1980, la Comisión decidió que los Estados invitados a asistir a las sesiones privadas de la Comisión en virtud de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo tuviesen derecho a asistir a todo el debate de la situación que les concerniera y participar en él y a estar presentes durante el proceso de adopción de la decisión final que recayera sobre dicha situación (decisión 9 (XXXVI) de la Comisión, de 7 de marzo de 1980).

Todas las medidas adoptadas con arreglo al procedimiento establecido por la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo tendrán carácter confidencial hasta que la Comisión decida formular recomendaciones al Consejo. La documentación relativa a ese procedimiento es también confidencial.

Como en años anteriores, la Comisión decidió en su 44° período de sesiones, establecer un grupo de trabajo para que se reuniera una semana antes de su 45° período de sesiones a fin de examinar las situaciones concretas que remitiese a la Comisión la Subcomisión en su 40° período de sesiones de conformidad con la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo, así como las situaciones que la Comisión tuviera en estudio (decisión 1988/103). El establecimiento del Grupo de Trabajo sobre las Situaciones, que se reunirá del 23 al 27 de enero de 1989, fue aprobado por el Consejo Económico y Social en su decisión 1988/127.

En su 45° período de sesiones, la Comisión tendrá ante sí el informe del Grupo de Trabajo sobre las Situaciones, así como otros documentos confidenciales relativos a este punto del tema, incluido el informe confidencial sobre el 40° período de sesiones de la Subcomisión (E/CN.4/1989/R.1 y adiciones), los informes sobre la aplicación de las decisiones confidenciales adoptadas en el último período de sesiones de la Comisión y las observaciones recibidas de los gobiernos interesados (que se

publicarán en la serie E/CN.4/1989/R...). Además, la Comisión tendrá ante sí los documentos anteriores pertinentes relativos a las situaciones que estudia la Comisión. Estos documentos confidenciales se entregarán personalmente a los miembros de la Comisión durante el período de sesiones.

El capítulo IX del informe de la Subcomisión sobre su 40° período de sesiones (E/CN.4/1989/3 - E/CN.4/Sub.2/1988/45) es también pertinente en relación con este punto del tema.

13. Cuestión de una convención sobre los derechos del niño

En 1978, la Comisión decidió incluir este tema en su programa (véase el apartado b) del párr. 349 del documento E/1978/34). Desde entonces, cada año la Asamblea General y la Comisión han examinado la cuestión de elaborar una convención sobre los derechos del niño. En 1979, la Comisión estableció un grupo de trabajo del período de sesiones de composición abierta para que la ayudara en esa labor. Desde 1981, con la autorización del Consejo Económico y Social, ese grupo de trabajo se ha reunido una semana antes del período de sesiones de la Comisión. El 7 de diciembre de 1987, la Asamblea General aprobó la resolución 42/101, en la que pidió a la Comisión que asignara la máxima prioridad al proyecto de convención y que en sus períodos de sesiones 44° y 45° hiciera todo lo posible por terminarlo a fin de presentarlo, por conducto del Consejo Económico y Social, a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones.

En su 44° período de sesiones, la Comisión, por su resolución 1988/75, pidió al Consejo que autorizase la reunión de un grupo de trabajo de composición abierta durante un período de hasta dos semanas, en noviembre-diciembre de 1988, a fin de poder completar la segunda lectura del proyecto de convención sobre los derechos del niño con anterioridad al 45° período de sesiones de la Comisión. El Consejo dio la autorización correspondiente en su resolución 1988/40.

El Grupo de Trabajo celebró su período de sesiones del 28 de noviembre al 9 de diciembre de 1988 y aprobó en segunda lectura el texto del proyecto de convención para que fuese sometido a la Comisión. En su 45° período de sesiones, la Comisión tendrá ante sí el texto del proyecto de convención (E/CN.4/1989/29) y el informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/1989/48).

El 8 de diciembre de 1988, la Asamblea General aprobó la resolución 43/112, en la que pidió nuevamente a la Comisión que asignase la máxima prioridad a la terminación del proyecto de convención y que hiciese todo lo posible por terminarlo a fin de presentarlo, por conducto del Consejo Económico y Social, a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones.

14. Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migrantes

La Comisión ha examinado las cuestiones relativas a los derechos humanos de los trabajadores migrantes desde su 29° período de sesiones, celebrado en 1973.

En su trigésimo quinto período de sesiones, celebrado en 1980, la Asamblea General estableció un Grupo de Trabajo abierto para que elaborara una convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migrantes y de sus familias, cuyo mandato se ha renovado regularmente.

En su 44° período de sesiones, por su resolución 1988/77, la Comisión pidió al Secretario General que le informara acerca de los nuevos progresos que se hubiesen realizado en la elaboración del proyecto de convención.

En su 45° período de sesiones, la Comisión dispondrá de los informes de 1988 del Grupo de Trabajo de la Asamblea General (A/C.3/43/1 y A/C.3/43/7). Sobre la base de esos informes la Asamblea General aprobó la resolución 43/146, en virtud de la cual renovó el mandato del Grupo de Trabajo.

15. La función de los jóvenes en la promoción y protección de los derechos humanos, incluida la cuestión de la objeción de conciencia al servicio militar

Este tema ha sido examinado por la Comisión desde 1969. En 1983, la Comisión decidió examinar este tema cada dos años, a partir de su 41° período de sesiones en 1985, habida cuenta de los trabajos efectuados en la Subcomisión (decisión 1983/108 c)).

Los derechos humanos y la juventud

En su 41° y 43° período de sesiones, la Comisión aprobó sus resoluciones 1985/13, 1985/14 1987/44 y 1987/45 sobre este tema.

En su 38° período de sesiones la Subcomisión, en su resolución 1985/12, refiriéndose entre otras cosas a la resolución 1985/13 de la Comisión, pidió al Sr. Dumitru Mazilu que preparara un informe sobre los derechos humanos y la juventud a fin de facilitar los debates de la Subcomisión sobre el tema. Se recordará que la Comisión, en su resolución 1987/44, tomó nota de la resolución antes mencionada de la Subcomisión.

En su 40° período de sesiones, la Subcomisión aprobó su resolución 1988/37. En ella, entre otras cosas, recordó que en 1985 había nombrado al Sr. Dumitru Mazilu, experto de Rumania, para que preparase un informe sobre los derechos humanos y la juventud, y que su participación como miembro de la Subcomisión había vencido antes de la terminación del estudio que se le confiara en su calidad de Relator Especial de la Subcomisión. La Subcomisión subrayó la urgente necesidad de que el Sr. Mazilu le presentara dicho informe lo antes posible y pidió al Secretario General que se dirigiera una vez más al Gobierno de Rumania e invocara la aplicabilidad de la Convención sobre los privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas, y pidió al Gobierno que cooperase plenamente en la aplicación de la resolución 1988/37 garantizando que se terminara el informe del Sr. Mazilu y se presentara a la Subcomisión lo antes posible. Pidió también al Secretario General, en caso de que el Gobierno de Rumania no estuviera de acuerdo con la aplicabilidad de las disposiciones de la Convención en el presente caso, que señalara inmediatamente a la atención de la Comisión de Derechos Humanos en su próximo 45° período de sesiones las divergencias entre las Naciones Unidas y

Rumania. La Comisión pidió asimismo a la Subcomisión que, en este último caso, instara al Consejo Económico y Social a que, de conformidad con la resolución 89 (1) de 11 de diciembre de 1946 de la Asamblea General, solicitara de la Corte Internacional de Justicia una opinión consultiva sobre la aplicabilidad de las disposiciones pertinentes de la Convención sobre los privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas al presente caso y en el marco de la resolución de la Subcomisión.

Objeción de conciencia al servicio militar

La cuestión de la objeción de conciencia al servicio militar ha sido examinada por la Comisión desde su 27º período de sesiones. En su 41º período de sesiones la Comisión tuvo ante sí un informe al respecto preparado por dos miembros de la Subcomisión, el Sr. Eide y el Sr. Mubanga-Chipoya (E/CN.4/Sub.2/1983/30). Por recomendación de la Comisión, el Consejo Económico y Social (resolución 1984/27) decidió hacer imprimir y distribuir lo más ampliamente posible dicho informe. En esa resolución, el Consejo pidió a la Comisión que estudiara el informe sobre la objeción de conciencia al servicio militar, incluidas las recomendaciones hechas en él, así como el informe del Secretario General con los comentarios y observaciones, en relación con el tema del programa titulado "El papel de los jóvenes en el fomento y la protección de los derechos humanos, incluida la cuestión de la objeción de conciencia al servicio militar".

En su decisión 1985/114, aprobada en su 41º período de sesiones, la Comisión decidió aplazar el debate sobre un proyecto de resolución al respecto hasta su 43º período de sesiones. En su 43º período de sesiones, la Comisión aprobó su resolución 1987/46 sobre la objeción de conciencia al servicio militar en la cual, entre otras cosas, pidió al Secretario General que informara a la Comisión en su 45º período de sesiones. En cumplimiento de dicha resolución, la Comisión tendrá ante sí un informe del Secretario General (E/CN.4/1989/30).

16. Aplicación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid

La Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid fue aprobada y abierta a la firma y ratificación el 30 de noviembre de 1973 en virtud de la resolución 3068 (XXVIII) de la Asamblea General. La Convención entró en vigor el 18 de julio de 1976.

Al 1º de diciembre de 1988, los Estados Partes en la Convención eran 87.

En 1980 la Comisión decidió, en su resolución 12 (XXXVI), mantener esta cuestión en su programa como tema permanente.

En su 44º período de sesiones, la Comisión aprobó su resolución 1988/14, en la cual tomó nota con satisfacción del informe (E/CN.4/1988/32) del Grupo de los Tres miembros de la Comisión establecido conforme a la Convención. También pidió al Grupo que, a la luz de las opiniones expresadas por los Estados partes en la Convención, prosiguiera el examen del alcance y la

naturaleza de la responsabilidad de las empresas transnacionales con respecto a la persistencia del sistema del apartheid en Sudáfrica, inclusive las medidas jurídicas que pudieran adoptarse, con arreglo a la Convención, en contra de empresas transnacionales cuya actuación en Sudáfrica estuviese comprendida en la definición del crimen del apartheid, y que informara a la Comisión en su 45° período de sesiones, y decidió que el Grupo de los Tres celebraría, antes del 45° período de sesiones de la Comisión, una reunión cuya duración no sería de más de cinco días para examinar los informes presentados por los Estados Partes de conformidad con el artículo VII de la Convención.

El Grupo de los Tres debe reunirse en Ginebra del 23 al 27 de enero de 1989.

En su 45° período de sesiones, la Comisión tendrá ante sí: a) una nota del Secretario General relativa a la situación de la Convención y a la presentación de informes por los Estados Partes de conformidad con el artículo VII (E/CN.4/1989/31), b) los informes recibidos de los Estados Partes en la Convención de conformidad con el artículo VII de la misma (E/CN.4/1989/31/Add.1-8 y otras adiciones según sea necesario), c) las opiniones e informaciones presentadas por los Estados Partes, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales, de conformidad con la resolución 1988/14 de la Comisión (E/CN.4/1989/32 y las adiciones que sean necesarias) y d) el informe del Grupo de los Tres (E/CN.4/1989/33).

17. a) Estudio, en colaboración con la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, sobre los medios para lograr la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas relacionadas con el apartheid, el racismo y la discriminación racial
- b) Aplicación del Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial
- a) Estudio, en colaboración con la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, sobre los medios para lograr la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas relacionadas con el apartheid, el racismo y la discriminación racial

En su resolución 1983/10, la Subcomisión recomendó que se encomendase al Sr. Asbjørn Eide la realización de un estudio sobre los resultados alcanzados y los obstáculos surgidos durante el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, dándose especial importancia a los progresos que en esta esfera se hubiesen hecho en el período transcurrido entre la primera conferencia mundial para combatir el racismo y la discriminación racial y la segunda, teniendo en cuenta también las resoluciones que la Asamblea General pudiese aprobar sobre el informe de la segunda conferencia mundial y la primera etapa de la aplicación del Programa de Acción para el Segundo Decenio. La Comisión hizo suya la propuesta en su resolución 1984/8.

Posteriormente, el Consejo Económico y Social, en su resolución 1984/24, autorizó la preparación del estudio y pidió al Sr. Eide que lo presentase a la Subcomisión en su 38° período de sesiones.

La Subcomisión dispuso de la primera parte del estudio (E/CN.4/Sub.2/1985/Add.7) en su 38° período de sesiones. El segundo informe (informe definitivo) fue presentado a la Subcomisión en su 39° período de sesiones, en 1987 (E/CN.4/Sub.2/1987/6). Posteriormente, la Subcomisión aprobó su resolución 1987/6, en la que aprobó el plan general del estudio tal como se proponía en el informe definitivo sobre los progresos realizados y recomendó que la Comisión pidiera al Consejo Económico y Social que autorizara al Relator Especial a reunir la información que necesitara para la terminación del estudio.

En su 40° período de sesiones, la Subcomisión tuvo ante sí un informe del Sr. Eide sobre la marcha de su estudio (E/CN.4/Sub.2/1988/5). La Subcomisión aprobó más adelante su resolución 1988/6, en la cual apoyó la decisión, tomada por el Sr. Eide, de solicitar de nuevo la información adicional necesaria para completar el estudio, y le pidió que presentase un informe final a la Subcomisión en su 41° período de sesiones, en 1989. En el mismo período de sesiones, la Subcomisión aprobó, sin someterla a votación, su decisión 1988/101, en la que rogaba al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos que dirigiese en su nombre un telegrama al Gobierno de Sudáfrica pidiéndole que pusiera en libertad inmediatamente a Nelson Mandela y a Zephania Mothopeng, Presidente del Pan Africanist Congress of Azania.

b) Aplicación del Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial

En su resolución 1988/16, la Comisión pidió al Secretario General que le informara anualmente acerca de los progresos realizados en la ejecución del plan de actividades para el período 1985-1989 (A/39/167-E/1984/33 y Add.1 y 2) a fin de que la Comisión pudiera contribuir a él. También pidió al Secretario General que previera la organización de un seminario sobre "Los factores políticos, históricos, económicos, sociales y culturales que contribuyen al racismo, a la discriminación racial y al apartheid". La Comisión decidió además que el tema del examen temático para 1990 sería "Los derechos humanos de las personas pertenecientes a grupos étnicos en los países de inmigración".

En su primer período ordinario de sesiones de 1988, el Consejo Económico y Social aprobó su resolución 1988/6 sobre la Aplicación del Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, en la cual, entre otras cosas, invitó a los órganos de las Naciones Unidas a que participaran plenamente en la ejecución del plan de actividades correspondientes del período 1985-1989, y decidió, como cuestión prioritaria, prestar especial atención a las actividades concretas del Programa de Acción para el Segundo Decenio encaminadas a eliminar el apartheid, en vista de la actual situación explosiva que impera en el Africa meridional.

En su actual período de sesiones, la Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/1989/34) de conformidad con la resolución 1988/16; los informes del Secretario General presentados al Consejo Económico y Social en su primer período ordinario de sesiones de 1988: a) Análisis de las respuestas recibidas de los gobiernos sobre las

actividades emprendidas para aplicar el Programa de Acción para el Segundo Decenio (E/1988/8) (este documento se presenta al Consejo cada dos años de conformidad con el párrafo 10 de la resolución 39/16 de la Asamblea); b) El informe anual del Secretario General sobre la aplicación del Programa de Acción para el Segundo Decenio (E/1988/9 y Add.1 y 2); c) El informe sobre el curso de capacitación de las Naciones Unidas en la preparación de legislación nacional contra el racismo y la discriminación racial (E/1988/10).

La Comisión tendrá asimismo ante sí los informes del Secretario General sobre este tema presentados a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones celebrado en 1988: a) Estudio sobre la función de las actividades de grupos privados en la lucha contra el racismo y la discriminación racial: informe del Secretario General (A/43/631); b) Nota del Secretario General sobre la compilación mundial en medidas legislativas nacionales contra la discriminación racial (A/43/637); c) Un documento de sala de conferencias acerca de la consulta mundial sobre el racismo y la discriminación racial celebrada en Ginebra del 3 al 6 de octubre de 1988 (A/C.3/43/CRP.1).

Por último, la Comisión tendrá ante sí para su examen los informes anuales sobre discriminación racial presentados por la Organización Internacional del Trabajo (E/CN.4/1989/35), y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (E/CN.4/1989/36), de conformidad con la resolución 1588 (L) del Consejo Económico y Social y con la resolución 2785 (XXVI) de la Asamblea General.

18. Situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos

En su resolución 1988/27, la Comisión pidió al Secretario General que le presentara, en su 45° período de sesiones, un informe sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, incluidas todas las reservas y declaraciones, y que incluyera en ese informe información acerca de la labor del Consejo Económico y Social y del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En consecuencia, la Comisión tendrá ante sí información sobre la situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y la labor del Consejo y del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (A/43/518), así como las reservas, declaraciones, notificaciones y objeciones relativas al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/C.12/1988/1) y al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y al Protocolo Facultativo del mismo (CCPR/C/2/Rev.1).

19. Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 40° período de sesiones

La Comisión examina todos los años el informe de la Subcomisión. El informe de la Subcomisión sobre su 40° período de sesiones figura en el documento E/CN.4/1989/3-E/CN.4/Sub.2/1988/45.

En su 40° período de sesiones, la Subcomisión aprobó 40 resoluciones y 13 decisiones que se reproducen en el informe.

Proyectos de resolución presentados al examen de la Comisión de Derechos Humanos

Las secciones A y B del capítulo I del informe contienen ocho proyectos de resolución y cinco proyectos de decisión que se someten al examen de la Comisión. Esos proyectos son los siguientes:

Proyectos de resolución

Título

- | | |
|-------|--|
| I. | Labor de coordinación desempeñada por el Centro de Derechos Humanos (véase también el tema 11) |
| II. | Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta al régimen colonialista y racista de Sudáfrica (véase también el tema 7) |
| III. | Estudio sobre los tratados, convenios y otros acuerdos constructivos entre los Estados y las poblaciones indígenas |
| IV. | Programa de servicios de asesoramiento en la esfera de los derechos humanos (véase también el tema 21) |
| V. | Traslado y vertimiento de productos y desechos tóxicos y peligrosos |
| VI. | Proyecto de conjunto de principios y garantías para la protección de los enfermos mentales y para el mejoramiento de la atención de la salud mental |
| VII. | Principios rectores sobre la utilización de ficheros computadorizados de datos personales |
| VIII. | La esclavitud y las prácticas análogas a la esclavitud |

Proyectos de decisión

1. Los derechos humanos y la incapacidad
2. Cuestión de los derechos humanos y los estados de excepción (véase también el tema 10)
3. Realización de los derechos económicos, sociales y culturales (véase también el tema 8)
4. Prácticas tradicionales
5. El individuo y el derecho internacional contemporáneo

En la sección C del capítulo I del informe de la Subcomisión se señalan a la atención de la Comisión las resoluciones y decisiones de la Subcomisión que requieren que la Comisión las examine y adopte medidas al respecto. Se trata de las siguientes:

Resoluciones

Título

1988/12, párrs. 3 a 5	Situación de los derechos humanos en Haití
1988/13, párr. 2	Situación de los derechos humanos en El Salvador
1988/14, párrs. 5 a 7	Situación de los derechos humanos en Guatemala
1988/15, párrs. 2 y 3	Situación de los derechos humanos en Albania
1988/16, párrs. 2 a 5	Situación de los derechos humanos en Chile
1988/18, párr. 7	Proyecto de declaración universal sobre derechos indígenas
1988/22, párr. 2	Proyecto de segundo protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos destinado a abolir la pena de muerte
1988/25, párr. 2	Proyecto de declaración sobre la independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y los asesores y la independencia de los abogados
1988/32, párrafo dispositivo	Proyecto de instrumento internacional sobre la libertad de religión o de convicciones
1988/37, párrs. 2 y 3	Prevención de la discriminación contra los niños y protección de éstos: los derechos humanos y la juventud
1988/38, párr. 5	Protección de los defensores de los derechos humanos

Decisiones

1988/101	Eliminación de la discriminación racial
1988/104	Examen de la labor de la Subcomisión
1988/110	Cuestión de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier tipo de detención o prisión; libertad de expresión y opinión y detención administrativa sin acusación o juicio
1988/112	Eliminación de la intolerancia y la discriminación fundadas en la religión o en las convicciones

En su resolución 1988/43, la Comisión exhortó a la Subcomisión a que, en el cumplimiento de sus funciones y deberes, se guiara por las resoluciones pertinentes de la Comisión y del Consejo Económico y Social. La Comisión señaló a la atención de la Subcomisión las observaciones y sugerencias formuladas durante el 44° período de sesiones de la Comisión y pidió a la Subcomisión que las tuviera en cuenta. Además, la Comisión pidió al Presidente de la Subcomisión que informara a la Comisión sobre la aplicación de las directrices que la Comisión facilitaba en su resolución 1988/43. En cumplimiento de esa resolución, el Presidente de la Subcomisión informará a la Comisión al respecto durante el presente período de sesiones.

20. Los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas

En su 34° período de sesiones, la Comisión estableció un grupo oficioso de trabajo de composición abierta para que examinara cuestiones relacionadas con la redacción de una declaración sobre los derechos de los miembros de grupos minoritarios basándose en un texto propuesto por Yugoslavia (E/CN.4/L.1367), destinado a servir de punto de partida para un intercambio de opiniones. La Comisión ha seguido examinando esta cuestión en cada uno de sus períodos de sesiones posteriores, en los que estableció un grupo de trabajo oficioso de composición abierta para que examinara la cuestión durante el período de sesiones.

La Subcomisión examinó también esta cuestión en sus períodos de sesiones 32°, 33°, 37° y 38° (decisiones 1 (XXXII), 1 (XXXIII) y 1984/101 y resolución 1985/6 de la Subcomisión).

En su 44° período de sesiones, la Comisión aprobó la resolución 1988/64, en la cual decidió establecer en su 45° período de sesiones un grupo de trabajo abierto para que continuara el examen del proyecto de resolución revisado propuesto por Yugoslavia, teniendo en cuenta todos los documentos pertinentes. Decidió además que el grupo de trabajo celebraría no menos de cuatro sesiones completas, de preferencia durante las dos primeras semanas del 45° período de sesiones.

En su 40° período de sesiones, la Subcomisión aprobó su resolución 1988/36, en la cual invitó a la Sra. Claire Palley, uno de sus miembros, a que preparase, sin consecuencias financieras, un documento de trabajo sobre los posibles medios que podría establecer la Subcomisión para facilitar la solución pacífica y constructiva de las situaciones en que intervienen las minorías raciales, nacionales, religiosas y lingüísticas.

En su 45° período de sesiones, la Comisión tendrá ante sí el informe del grupo de trabajo abierto del período de sesiones (E/CN.4/1989/38).

21. Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos

En su 44° período de sesiones, la Comisión, en su resolución 1988/54, pidió al Secretario General que le informase en el 45° período de sesiones de los progresos realizados en la realización del programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos.

En su resolución 1988/53, la Comisión pidió al Secretario General que iniciara las operaciones en el marco del Fondo de Contribuciones Voluntarias para Servicios de Asesoramiento y Asistencia Técnica en materia de Derechos Humanos con los recursos ya disponibles y que informase anualmente a la Comisión acerca del funcionamiento de la Administración del Fondo como parte de su informe anual sobre servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos. La Comisión tendrá ante sí dicho informe (E/CN.4/1989/42).

En su resolución 1988/73 sobre arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico, la Comisión pidió al Secretario General que le presentara un nuevo informe en su 45° período de sesiones, en el que se incorporase información sobre los progresos logrados en la aplicación de dicha resolución. La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/1989/43).

En su resolución 1988/51 sobre la asistencia a Haití en materia de derechos humanos, la Comisión decidió pedir al Secretario General que prorrogara por un año el mandato del experto y pidió al experto que estableciera contactos directos con el Gobierno de Haití con miras a emprender toda acción que fuera necesaria para la plena restauración de los derechos humanos. La Comisión tendrá ante sí el informe del experto en el documento E/CN.4/1989/40.

La Comisión también tendrá ante sí con arreglo a ese tema el informe del experto sobre la manera como el Gobierno de Guinea Ecuatorial piensa aplicar en su totalidad el plan de acción propuesto por las Naciones Unidas y los progresos alcanzados hasta la fecha (E/CN.4/1989/41), de conformidad con la resolución 1988/52.

En su resolución 1988/50, la Comisión decidió pedir al Secretario General que prorrogara por un año el mandato del experto nombrado para prestar asistencia al Gobierno de Guatemala. La Comisión tendrá ante sí el informe del experto en el documento E/CN.4/1989/39.

En relación con este tema, la Comisión también tendrá ante sí el proyecto de resolución IV contenido en la sección A del capítulo I del informe de la Subcomisión (E/CN.4/1989/3-E/CN.4/Sub.2/1988/45).

22. Aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones

Después de que la Asamblea General proclamara, en 1981, la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones (resolución 36/55), la Comisión y la Subcomisión abordaron, a petición de la Asamblea, el examen de las medidas para aplicar la Declaración.

En su 44° período de sesiones la Comisión aprobó su resolución 1988/55 en la que pidió a la Subcomisión que realizara las tareas siguientes:
a) preparar una compilación de las disposiciones relativas a la eliminación de la intolerancia y la discriminación fundadas en la religión o las convicciones contenidas en la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones

y otros instrumentos internacionales; b) examinar, teniendo presente la resolución 41/120 de la Asamblea General de 4 de diciembre de 1986 y teniendo en cuenta las disposiciones de los instrumentos internacionales existentes en esta esfera, las cuestiones y factores que deben considerarse antes de redactarse cualquier otro instrumento internacional de carácter obligatorio sobre la libertad de religión y convicciones; y c) informar sobre las cuestiones antes mencionadas a la Comisión en su 45º período de sesiones.

En la misma resolución, la Comisión decidió prorrogar por dos años el mandato del Relator Especial, Sr. Angelo Vidal d'Almeida Ribeiro, e invitarlo a que, al desempeñar su mandato, tenga presente la necesidad de responder con eficacia a la información segura y fidedigna que reciba, de recabar las opiniones y observaciones del gobierno interesado acerca de cualquier información que tenga el propósito de incluir en su informe y de realizar su labor con discreción e independencia. El Consejo Económico y Social hizo suya esta resolución en su decisión 1988/142.

En su 40º período de sesiones la Subcomisión aprobó su resolución 1988/32 titulada "Examen de los nuevos acontecimientos ocurridos en las esferas en que se ha ocupado la Subcomisión" en la cual recomendó a la Comisión de Derechos Humanos que examinara la posibilidad de establecer un grupo de trabajo previo al período de sesiones inmediatamente después de concluir el mandato del Grupo de Trabajo abierto para la cuestión de una convención sobre los derechos del niño. En su decisión 1988/112, aprobada en ese mismo período de sesiones, la Subcomisión, tomando nota de la petición hecha por la Comisión en su resolución 1988/55, decidió pedir al Sr. van Boven que preparase, sin que ello implicase consecuencias financieras, un documento de trabajo a fin de ayudar a la Subcomisión en el desempeño de las tareas que le había pedido la Comisión en su 41º período de sesiones.

En su 45º período de sesiones la Comisión tendrá ante sí el informe del Relator Especial Sr. d'Almeida Ribeiro (E/CN.4/1989/44).

23. Redacción de una declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos

Este tema se incluyó en el programa del 45º período de sesiones con arreglo a la resolución 1988/71 de la Comisión, aprobada en su 44º período de sesiones.

En la misma resolución la Comisión decidió también continuar en su 45º período de sesiones su labor sobre la elaboración del proyecto de declaración, partiendo de la base de las opiniones expresadas y de las propuestas formuladas en el Grupo de Trabajo durante sus períodos de sesiones anteriores, y facilitar al Grupo de Trabajo el tiempo necesario para que celebrara sus sesiones durante el 45º período de sesiones de la Comisión, preferiblemente en el curso de las dos primeras semanas. La reunión del Grupo de Trabajo durante un período de una semana con anterioridad al 45º período de sesiones de la Comisión fue autorizada en la resolución 1988/39 del Consejo Económico y Social.

En su actual período de sesiones la Comisión tendrá ante sí el informe del Grupo de Trabajo que debe reunirse del 23 al 27 de enero de 1989.

24. Proyecto de programa provisional para el 46° período de sesiones de la Comisión

El artículo 9 del reglamento dispone que, en cada período de sesiones de la Comisión, el Secretario General presentará un proyecto de programa provisional para el siguiente período de sesiones de la Comisión, en el que se indicará, respecto de cada tema del programa, los documentos que han de presentarse en relación con ese tema y las disposiciones por las que se establece su preparación, con objeto de que la Comisión pueda examinar los documentos desde el punto de vista de su contribución a la labor de la Comisión, así como de su urgencia y pertinencia teniendo en cuenta la situación existente.

La Comisión tendrá ante sí, antes de que termine el 45° período de sesiones, una nota para su examen que contendrá el proyecto de programa provisional para su 46° período de sesiones, junto con informaciones relativas a la documentación correspondiente.

25. Informe de la Comisión al Consejo Económico y Social sobre la labor realizada en su 45° período de sesiones

En el artículo 37 del reglamento se dispone que la Comisión presentará al Consejo un informe, que normalmente no excederá de 32 páginas, sobre los trabajos realizados en cada período de sesiones, y que contendrá un resumen conciso de las recomendaciones y una exposición de las cuestiones que requieren la adopción de medidas por el Consejo. En la medida de lo posible, expondrá sus recomendaciones y resoluciones en forma de proyectos para su aprobación por el Consejo.
